

REGLAMENTO (CEE) N° 3570/92 DE LA COMISIÓN

de 10 de diciembre de 1992

por el que se modifica el Reglamento (CEE) n° 891/89 por el que se establecen disposiciones especiales de aplicación del régimen de certificados de importación y de exportación en el sector de los cereales y del arroz

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS.

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 2727/75 del Consejo, de 29 de octubre de 1975, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los cereales⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) n° 1738/92⁽²⁾, y, en particular, el apartado 6 de su artículo 16,Considerando que el Reglamento (CEE) n° 891/89 de la Comisión, de 5 de abril de 1989, por el que se establecen disposiciones especiales de aplicación del régimen de certificados de importación y de exportación en el sector de los cereales y del arroz⁽³⁾ ha sido modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) n° 2804/92⁽⁴⁾;

Considerando que, en virtud de los Reglamentos de apertura de licitaciones para la exportación de cereales procedentes de las existencias de intervención y para la restitución por exportación, el plazo de validez de los certificados de exportación expira al finalizar el cuarto mes siguiente al de su expedición; que el período de validez de los certificados es un instrumento de gestión; que, para armonizar las disposiciones sobre la exportación de cereales sin transformar, es conveniente aplicar el mismo plazo de validez a todos los certificados de exportación,

sea cual sea el sistema de expedición que se utilice; que, en el contexto del mercado mundial actual y habida cuenta de los importantes acuerdos que se están celebrando, es conveniente efectuar urgentemente la armonización y aplicarla a los certificados aún válidos;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de los cereales,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

La parte A del Anexo II del Reglamento (CEE) n° 891/89 se sustituirá por el Anexo del presente Reglamento.

*Artículo 2*El presente Reglamento entrará en vigor el séptimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Será aplicable a los certificados de exportación aún válidos el 19 de noviembre de 1992 y a los que se expidan a partir de dicha fecha.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 10 de diciembre de 1992.

Por la Comisión

Ray MAC SHARRY

Miembro de la Comisión⁽¹⁾ DO n° L 281 de 1. 11. 1975, p. 1.⁽²⁾ DO n° L 180 de 1. 7. 1992, p. 1.⁽³⁾ DO n° L 94 de 7. 4. 1989, p. 13.⁽⁴⁾ DO n° L 282 de 26. 9. 1992, p. 40.

ANEXO

ANEXO II

PERÍODO DE VALIDEZ DE LOS CERTIFICADOS DE EXPORTACIÓN

A. Sector de los cereales

Código NC	Designación de la mercancía	Periodo de validez
0709 90 60	Maíz dulce, fresco o refrigerado	Hasta el final del cuarto mes siguiente al de la expedición del certificado
0712 90 19	Maíz dulce, seco, incluso en trozos o en rodajas o bien triturado o pulverizado, pero sin otra preparación, distinto del híbrido para siembra	
1001 90 91	Trigo blando y morcajo o tranquillón para siembra	
1001 90 99	Escanda, trigo blando y morcajo o tranquillón distintos de los destinados a la siembra	
1002 00 00	Centeno	
1003 00	Cebada	
1004 00	Avena	
1005 10 90	Maíz, para siembra, distinto del híbrido	
1005 90 00	Maíz distinto del destinado a la siembra	
1007 00 90	Sorgo para grano distinto del híbrido para siembra	
1008	Alforfón, mijo y alpiste; los demás cereales	
1001 10	Trigo duro	Hasta el final del cuarto mes siguiente al de la expedición del certificado
1101 00 00	Harina de trigo y de morcajo o tranquillón	
1102 10 00	Harina de centeno	
1103 11 90	Grañones y sémola de trigo blando y de escanda Los productos mencionados en el Anexo A del Reglamento (CEE) n° 2727/75	Hasta el final del sexto mes siguiente al de la expedición del certificado
1103 11 10	Grañones y sémola de trigo duro	
	Los productos anteriormente mencionados exportados con certificados en cuya casilla n° 12 figure la mención "Ayuda alimentaria comunitaria. Reglamento (CEE) n° 2330/87"	Hasta el final del cuarto mes siguiente al de la expedición del certificado